



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente
RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria N° 12

Ref.: Exp. T-11001-31-03-000-2021-00453-00

Decide la Sala la acción de tutela formulada por B&V Ingeniería S.A.S. a través de apoderado judicial contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C., trámite al que se convocó a Esperanza Camargo Suarez, Cargex Cooperativa de Transporte, Donaldo Méndez Suarez, H&M Internacional Consulting Ltda., y Movientregas Ltda.

ANTECEDENTES

Pretensiones:

La actora invocó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia; en consecuencia, solicitó que se ordene al juzgado convocado “(...) se sirva dar el trámite correspondiente de la demanda ejecutiva y medidas cautelares radicadas el 11 de febrero de 2020, dentro del proceso verbal” que inició en contra de Esperanza Camargo Suarez y otros proceso”.

Hechos:

BYV INGENIERIA informó que (i) que en la sede judicial accionada cursa el proceso verbal que inició en contra de Esperanza Camargo Suarez y otros bajo

el radicado 110013103002201400077 00; (ii) el 31 de enero de 2020, el expediente ingresó al despacho y el 11 de febrero de 2020, radicó “(...) demanda ejecutiva junto con las medidas cautelares correspondientes (...)”; ulteriormente, el 26 de junio de esa anualidad presentó memorial instando “(...) dar trámite correspondiente a la demanda ejecutiva y medidas cautelares (...) en virtud que no se había adelantado ningún trámite a la solicitud (...)”; (iii) ante el silencio de la autoridad convocada, el 21 de enero de 2021, presentó nueva solicitud reiterando las anteriores, pero a la fecha no han sido atendidas.

La réplica:

El Juzgado manifestó que “(...) en relación con el proceso declarativo N°. 2014-00077 que se “atiene a las decisiones adoptadas en el trámite”, pero informó que “el proceso se encontraba al despacho desde que tomó posesión del cargo el 19 de marzo de 2021”, por lo que el 7 de abril del cursante profirió auto de obediencia al superior, precisando que ejecutoriado este resolverá lo solicitado por el accionante.

Los vinculados guardaron silencio y demás notificados guardaron silencio

CONSIDERACIONES.

1. Tratándose de mora judicial, como vulneración al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, la jurisprudencia ha dicho que se configura cuando el juzgador desconoce los plazos legales careciendo de una justificación plausible o razonable para ello¹.

2. Revisada la página web de la Rama Judicial al consultar el expediente

¹ Sentencia T441 de 2015. “Se está ante un caso de dilación injustificada o indebida, cuando quiera que se acredite que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. La dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial y (iii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar”.

con radicado 11001310300220140007700², impetrado por el accionante contra Esperanza Camargo Suarez, Cargex Cooperativa de Transporte, Donaldo Méndez Suarez, H&M Internacional Consulting Ltda. y Movientregas Ltda, se puede evidenciar que se trató de un proceso declarativo en el cual se profirió sentencia desde el 18 de enero de 2019, la cual fue apelada y confirmada con modificación por este Tribunal el 17 de enero de 2020. El 30 de enero de esa calenda se recepcionó el expediente proveniente de esta Corporación, realizando el ingreso al despacho el 31 del mismo mes y año.

El 11 de febrero de 2020, se presentó solicitud de mandamiento de pago y de decreto de medidas cautelares por el beneficiado con la condena; petición reiterada el 2 de octubre de 2020 y 18 de febrero de 2021, sin que se advierta que se hubiera proferido decisión alguna al respecto o adoptado alguna determinación que justifique el silencio.

3. En ese orden de ideas, para la Sala sí hay en mora por parte del despacho judicial frente a las solicitudes elevadas por la sociedad accionante, pues desde que se elevó la primera de ellas ha transcurrido más de un año, sin que el cambio del titular en el juzgado accionado y los traumatismos que ello pueda generar, tanto desde el aspecto administrativo como judicial, situaciones justificables que puedan afectar el acceso a la administración de justicia, razón suficiente para conceder el amparo invocado, no porque ello implique una atribución de culpa al juez recién posesionado, a quien en realidad no se le pueden endilgar las demoras.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

²<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=5RYEc97TKHwrlGrS9vw3kt9XgsM%3d>

RESUELVE

Primero.- **CONCEDER** el amparo invocado por la sociedad accionante.

Segundo.- En consecuencia, **ORDENAR** al Juzgado 2º Civil del Circuito que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, se pronuncie según corresponda sobre la solicitud de mandamiento de pago y las medidas cautelares dentro del proceso con radicado 110013103002201400077 00, conforme a derecho corresponda.

Tercero.- **NOTIFICAR** esta decisión a las partes e intervinientes, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto.- **REMITIR** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

Notifíquese y Cúmplase


RICARDO AGOSTA BUITRAGO
Magistrado


MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ
Magistrado